

CONTRATO: R.G.-UACI-Nº 04/2019.

- PROCESO DE LIBRE GESTION-INPEP LG 06/2019.

DENOMINADO.

“SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO EN OFICINAS
CENTRALES DE INPEP ”

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS
PUBLICOS.

A FAVOR DE

SOCIEDAD “CELIZINC, S.A. DE C.V.”



1

Nosotros, **JOSÉ NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ**, de _____ años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad _____ con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, en mi calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INPEP, a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante me denominaré "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra el Ingeniero CESAR GILBERTO RIVERA RODAS, de _____ años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de _____, departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____

α Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario, en nombre y representación de la Sociedad "RIVERA DOMINGUEZ INGENIEROS CIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "CELIZINC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", del domicilio de ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno dos uno cero nueve tres guión uno cero dos guión ocho y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número siete siete cuatro cuatro seis guión cuatro, que en el transcurso de este instrumento me denominare "EL CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**, Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión INPEP número LG Cero Seis/Dos Mil Diecinueve, el Contrato Administrativo denominado "SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO EN OFICINAS CENTRALES DEL INPEP"., de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y Certificación del Acta de Sesión Ordinaria número Doce/Dos Mil Diecinueve, que contiene el Acuerdo número Veintinueve/Dos Mil Diecinueve, ambas de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, de la cual consta que se ADJUDICO PARCIALMENTE, el proceso de Libre Gestión antes relacionado, a la Sociedad "CELIZINC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", contrato administrativo que se regirá a las cláusulas siguientes: **Cláusula Primera.** OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se compromete a brindar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), servicios de reparación según, Item que se detalla.



ITEM "C" REPARACION DE TECHO MODULO UNO (1). Servicio que será prestado en las oficinas administrativas centrales del Instituto, ubicadas entre quince y diecisiete calle poniente, centro de Gobierno, San Salvador, generando condiciones de seguridad e higiene, tanto para los usuarios del INPEP como para el personal de la Institución; servicios que serán efectuados de conformidad a la Descripción, plazos y Condiciones, establecidas en la SECCIÓN IV, denominada "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", de los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión Número INPEP LG Cero Seis/Dos Mil Diecinueve. **Cláusula Segunda.** DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento, Términos de Referencia, Acuerdo de Junta Directiva número Veintinueve/dos mil diecinueve de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva de INPEP, número Doce/Dos Mil Diecinueve de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, oferta técnica y económica presentada por el contratista, Orden de Inicio, Garantías, facturas, actas de recepción del servicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta y en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los bien entendidos intereses del INPEP. **Cláusula Tercera.** PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y CORRECCIÓN DEL TRABAJO DESPUÉS DEL PAGO FINAL. **PLAZO.** Será de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la orden de Inicio. **LUGAR DE ENTREGA.** El contratista se compromete a entregar los servicios antes relacionados en las oficinas centrales del INPEP, ubicadas entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador. **CORRECCIÓN DEL TRABAJO DESPUÉS DEL PAGO FINAL.** Ni el pago final, ni ninguna estipulación en los documentos del contrato, relevarán al contratista de la responsabilidad que le corresponde por materiales o mano de obra

defectuosas, remediar cualquier defecto debido a ellos, que aparezca durante el periodo de un (1) año, después de la fecha en que el servicio ha sido aceptado como terminado. El Contratante notificará con prontitud razonable, cualquier defecto que notase y todas las dudas que surjan por este concepto, serán aclaradas por el Contratista. El trabajo de corrección se efectuará bajo las condiciones que se establecen en los documentos del Contrato. **Cláusula Cuarta. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO**, Las obligaciones emanadas del presente contrato, serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **PRECIO.** El INPEP, se compromete a cancelar al contratista el precio total de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR. (\$25,909.53), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Si "El contratista" lo solicita, el INPEP podrá concederle un anticipo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber iniciado el servicio, hasta un máximo del Treinta por Ciento (30%) del monto total contratado, que corresponde a Siete Mil Setecientos Setenta y Dos dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Seis centavos de dólar (\$7,772.86) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Debiendo el contratista presentar al INPEP, una solicitud del Anticipo, que incluya, Plan de Utilización del mismo, con la aprobación del Administrador del Contrato y con el Visto Bueno de la Subgerencia Administrativa del INPEP, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el contratista, a seguir dicho Plan. El INPEP se compromete a entregar el anticipo; toda vez que la contratista haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo, en legal



forma y la factura del anticipo, previa verificación de que la documentación antes citada, cumple con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia; además, que se cuente con una Cuenta Bancaria exclusiva para los gastos financiados con el Anticipo, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta (40) literal F del RELACAP. El INPEP verificará si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al plan de utilización presentado. De comprobarse la mala utilización, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. El pago restante del setenta por ciento (70%) que equivale a dieciocho mil ciento treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos de dólar (\$18,136.67) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), se cancelará contra la entrega de los Servicios de Reparación terminados, previa presentación de la factura, acta de recepción definitiva e informe final del Administrador del Contrato, en la que se hará constar que fueron recibidos los servicios, a entera satisfacción y conforme a lo requerido en los Términos de Referencia y cláusulas del contrato. De no solicitarse el Anticipo, el pago corresponderá al cien por ciento (100%) del Monto total Contratado, el cual se pagará cuando la contratista haya ejecutado el cien por ciento (100%) de los servicios. El pago se realizará en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en el Módulo cinco (5) oficinas de INPEP, dentro del plazo de treinta (30) días calendario posteriores a la entrega, del quedan. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. FACTURAS: El contratista presentará al Administrador del Contrato, la factura de consumidor final, por el servicio prestado, incluyendo copia de los documentos mencionados en el párrafo que antecede. **Cláusula Quinta. GARANTÍAS.** a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y deberá estar vigente por un período de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, El contratista deberá entregar al momento de la recepción definitiva del servicio, una Garantía de Buen Servicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de lo contratado y su vigencia será de Doce (12) Meses, contados después de la recepción definitiva del servicio; esta garantía será devuelta al contratista una vez se haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte del contratante. Adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria, emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. c) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO, Si el contratista solicitare el anticipo hasta el treinta por ciento (30%) del monto total del contrato, deberá rendir a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, una Garantía de Buena Inversión del Anticipo, equivalente al cien por ciento (100%) del monto del anticipo. La garantía de buena inversión del anticipo, deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INPEP, previo a la entrega del anticipo y su vigencia durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago



establecida, conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro (34) de la LACAP y artículo cuarenta (40) del RELACAP. El anticipo no podrá ser mayor al treinta por ciento (30%) del monto contratado y se amortizará del primer pago, cuando el servicio presente un avance del treinta por ciento (30%). **Cláusula Sexta. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Para el servicio requerido el Administrador del Contrato será el Ingeniero Oscar Rene Díaz Carranza, Jefe del Departamento de Servicios Generales, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir los trabajos de acuerdo a las características detalladas en la Sección Cuarta (IV) "Especificaciones Técnicas" de los Términos de Referencia y cumplir con lo regulado en los artículos ochenta y dos (82 bis) de la LACAP y setenta y cuatro (74) del RELACAP. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento del contrato, si el contratista solicita modificar alguna de las cláusulas contractuales, dicha petición será objeto de evaluación por parte del Administrador del Contrato, quien estando de acuerdo, comunicará la petición a la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien a su vez someterá a consideración de la Junta Directiva las modificaciones planteadas para su posterior autorización. **Cláusula Séptima. MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres (A y B) de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución y el contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato lo hará, según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **Cláusula Octava. PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres (83) de la LACAP y setenta y cinco (75) del RELACAP; en

tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **Cláusula Novena.**

PROHIBICIÓN DE CEDER EL DERECHO DE LO CONTRATADO. El contratista no podrá ceder su derecho a lo contratado, ni otorgar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad de dinero proveniente del Contrato.

Cláusula Décima. IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado el contrato de forma unilateral, por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa. El contratista se sometiera a las disposición del artículo ciento cincuenta y ocho (158) de la LACAP.

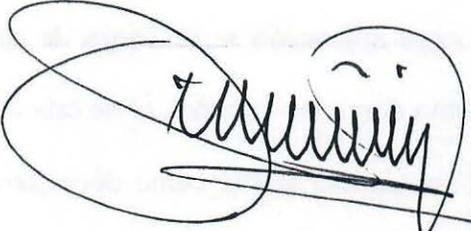
Cláusula Décima Primera. CESACIÓN. Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega de lo pactado en el contrato y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo del contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. **Cláusula Décima**

Segunda. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de



terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **Cláusula Décima Tercera. ARREGLO DIRECTO**: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro (164) de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. **Cláusula Décima Cuarta. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco (5) de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos Tribunales se someten, El contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo, a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **Cláusula Décima Quinta. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**: El INPEP, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, así como a los Principios Generales del Derecho Administrativo y a lo que más convenga a los intereses del INPEP, con respecto a la prestación del servicio objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **Cláusula Décima Sexta. NOTIFICACIONES**: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación. El Contratante, en la Unidad de Adquisiciones y

Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y el Contratista en Reparto Santa Alegría, Calle L-A, Pasaje Alegría, Polígono "B", Número Nueve, ciudad delgado, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil diecinueve







En la ciudad de San Salvador a las catorce horas y treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil diecinueve, Ante mí: RICARDO ENRIQUE GONZALEZ, Notario, de este domicilio, comparece, el Doctor **JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ**, de _____ años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____, guión séis, con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante Acuerdo número



Cincuenta y Uno de fecha Diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los

artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra el Ingeniero **CESAR GILBERTO RIVERA RODAS**, de _____ años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de _____ departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario, en nombre y representación de la Sociedad "RIVERA DOMINGUEZ INGENIEROS CIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "CELIZINC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", del domicilio de ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno dos uno cero nueve tres guión uno cero dos guión ocho y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número siete siete cuatro cuatro seis guión cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, "RIVERA DOMINGUEZ INGENIEROS CIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "CELIZINC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador a las trece horas del día doce de octubre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de Rodolfo Ernesto Acosta Zelaya, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTE del Libro MIL TRESCIENTOS



VEINTICUATRO del Registro de Sociedades, de la cual consta que su domicilio será de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad esta la de prestar servicios como el presente, por lo cual podrá celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de contratos; que la Representación Legal, Judicial, Extrajudicial y uso de la firma Social corresponde al Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones siete años; **b)** Certificación del punto único del acta Número Cuarenta, de la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad "CELIZINC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha doce de septiembre del dos mil trece, de la cual consta que se acordó, nombrar al Ingeniero CESAR GILBERTO RIVERA RODAS, como Administrador Único Propietario y representante legal de dicha Sociedad, por un periodo de siete años, a partir del doce de octubre del dos mil trece, inscrita dicha credencial al Número **TREINTA Y UNO** del Libro **TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE** del Registro de Otros Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, por lo que el compareciente esta plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento se denominará el "CONTRATISTA," y en las calidades antes expresadas **ME MANIFIESTAN**. Que reconocen como suyas las firmas que, que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un contrato de: "**SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO EN OFICINAS CENTRALES DEL INPEP**." que me presentan para su legalización y que literalmente en la parte esencial de sus cláusulas DICE: **Cláusula Primera, OBJETO DEL CONTRATO**: El contratista se compromete a brindar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), servicios de reparación según, Items que se detalla: **ITEM "C" REPARACION DE TECHO MODULO UNO (1)**. Servicio que será prestado en las

oficinas administrativas centrales del Instituto, ubicadas entre quince y diecisiete calle poniente, centro de Gobierno, San Salvador, generando condiciones de seguridad e higiene, tanto para los usuarios del INPEP como para el personal de la Institución; servicios que serán efectuados de conformidad a la Descripción, plazos y Condiciones, establecidas en la SECCIÓN IV, denominada "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", de los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión Número INPEP LG Cero Seis/Dos Mil Diecinueve. **Cláusula Segunda. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento, Términos de Referencia, acuerdo de Junta Directiva número Veintinueve/dos mil diecinueve de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva de INPEP, número Doce/Dos Mil Diecinueve de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, oferta técnica y económica presentada por el contratista, Orden de Inicio, Garantías, facturas, actas de recepción del servicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta y en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los bien entendidos intereses del INPEP. **Cláusula Tercera. PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y CORRECCIÓN DEL TRABAJO DESPUÉS DEL PAGO FINAL**. **PLAZO**: Será de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la orden de Inicio. **LUGAR DE ENTREGA**: El contratista se compromete a entregar los servicios antes relacionados en las oficinas centrales del INPEP, ubicadas entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador. **CORRECCIÓN DEL TRABAJO DESPUÉS DEL PAGO FINAL**: Ni el pago final, ni ninguna estipulación en los documentos del contrato, relevarán al contratista de la responsabilidad que le corresponde por materiales o mano de obra defectuosas, remediar cualquier defecto debido a ellos, que aparezca durante el periodo de un (1)



año, después de la fecha en que el servicio ha sido aceptado como terminado. El Contratante notificará con prontitud razonable, cualquier defecto que notase y todas las dudas que surjan por este concepto, serán aclaradas por el Contratista. El trabajo de corrección se efectuará bajo las condiciones que se establecen en los documentos del Contrato. **Cláusula Cuarta. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente contrato, serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **PRECIO.** El INPEP, se compromete a cancelar al contratista el precio total de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR. (\$25,909.53), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Si "El contratista" lo solicita, el INPEP podrá concederle un anticipo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber iniciado el servicio, hasta un máximo del Treinta por Ciento (30%) del monto total contratado, que corresponde a Siete Mil Setecientos Setenta y Dos dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Seis centavos de dólar (\$7,772.86) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Debiendo el contratista presentar al INPEP, una solicitud del Anticipo, que incluya, Plan de Utilización del mismo, con la aprobación del Administrador del Contrato y con el Visto Bueno de la Subgerencia Administrativa del INPEP, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el contratista, a seguir dicho Plan. El INPEP se compromete a entregar el anticipo; toda vez que la contratista haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo, en legal forma y la factura del anticipo, previa verificación de que la documentación antes citada, cumple

con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia; además, que se cuente con una Cuenta Bancaria exclusiva para los gastos financiados con el Anticipo, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta (40) literal F del RELACAP. El INPEP verificará si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al plan de utilización presentado. De comprobarse la mala utilización, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. El pago restante del setenta por ciento (70%) que equivale a dieciocho mil ciento treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos de dólar (\$18,136.67) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), se cancelará contra la entrega de los Servicios de Reparación terminados, previa presentación de la factura, acta de recepción definitiva e informe final del Administrador del Contrato, en la que se hará constar que fueron recibidos los servicios, a entera satisfacción y conforme a lo requerido en los Términos de Referencia y cláusulas del contrato. De no solicitarse el Anticipo, el pago corresponderá al cien por ciento (100%) del Monto total Contratado, el cual se pagará cuando la contratista haya ejecutado el cien por ciento (100%) de los servicios. El pago se realizará en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en el Módulo cinco (5) oficinas de INPEP, dentro del plazo de treinta (30) días calendario posteriores a la entrega, del quedan. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes.

FACTURAS: El contratista presentará al Administrador del Contrato, la factura de consumidor final, por el servicio prestado, incluyendo copia de los documentos mencionados en el párrafo que antecede. **Cláusula Quinta. GARANTÍAS.** a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles



posteriores a la firma del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y deberá estar vigente por un periodo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, El contratista deberá entregar al momento de la recepción definitiva del servicio, una Garantía de Buen Servicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de lo contratado y su vigencia será de Doce (12) Meses, contados después de la recepción definitiva del servicio; esta garantía será devuelta al contratista una vez se haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte del contratante. Adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria, emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. c) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO, Si el contratista solicitare el anticipo hasta el treinta por ciento (30%) del monto total del contrato, deberá rendir a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, una Garantía de Buena Inversión del Anticipo, equivalente al cien por ciento (100%) del monto del anticipo. La garantía de buena inversión del anticipo, deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INPEP, previo a la entrega del anticipo y su vigencia durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida, conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro (34) de la LACAP y artículo

cuarenta (40) del RELACAP. El anticipo no podrá ser mayor al treinta por ciento (30%) del monto contratado y se amortizará del primer pago, cuando el servicio presente un avance del treinta por ciento (30%). **Cláusula Sexta. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Para el servicio requerido el Administrador del Contrato será el Ingeniero Oscar Rene Díaz Carranza, Jefe del Departamento de Servicios Generales, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir los trabajos de acuerdo a las características detalladas en la Sección Cuarta (IV) "Especificaciones Técnicas" de los Términos de Referencia y cumplir con lo regulado en los artículos ochenta y dos (82 bis) de la LACAP y setenta y cuatro (74) del RELACAP. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento del contrato, si el contratista solicita modificar alguna de las cláusulas contractuales, dicha petición será objeto de evaluación por parte del Administrador del Contrato, quien estando de acuerdo, comunicará la petición a la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien a su vez someterá a consideración de la Junta Directiva las modificaciones planteadas para su posterior autorización. **Cláusula Séptima. MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres (A y B) de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución y el contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato lo hará, según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **Cláusula Octava. PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres (83) de la LACAP y setenta y cinco (75) del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de



Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **Cláusula Novena.**

PROHIBICIÓN DE CEDER EL DERECHO DE LO CONTRATADO. El contratista no podrá ceder su derecho a lo contratado, ni otorgar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad de dinero proveniente del Contrato.

Cláusula Décima. IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado el contrato de forma unilateral, por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa. El contratista se sometiera a las disposición del artículo ciento cincuenta y ocho (158) de la LACAP.

Cláusula Décima Primera. CESACIÓN. Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega de lo pactado en el contrato y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo del contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. **Cláusula Décima**

Segunda. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o

inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **Cláusula Décima Tercera.** ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro (164) de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. **Cláusula Décima Cuarta.** JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco (5) de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos Tribunales se someten, El contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo, a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **Cláusula Décima Quinta.** INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, así como a los Principios Generales del Derecho Administrativo y a lo que más convenga a los intereses del INPEP, con respecto a la prestación del servicio objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **Cláusula Décima Sexta.** NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación. El Contratante, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del



INPEP, entre quince y diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y el Contratista en Reparto Santa Alegría, Calle L-A, Pasaje Alegría, Polígono "B", Número Nueve, ciudad delgado, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de seis folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, ratifican su contenido y firmamos. Doy Fe.-